



Expediente: **056600344019**
Radicado: **RE-03045-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2025** Hora: **11:42:53** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1121-2024 del 17 de junio de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"Tala de árboles al borde de la vía"*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 20 de junio de 2024, al predio localizado en la coordenada geográfica **5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W**, identificado con el FMI: **0016377** y el PK: **660200200000400019**, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04468-2024 del 15 de julio de 2024**.

Que a través de la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1224-2024 del 16 de julio de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente, relacionado con la queja ambiental anteriormente referenciada: *"EL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DENUNCIA QUEMAS DE MATERIAL VEGETAL Y BOSQUE NATIVO"*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 16 de julio de 2024, al predio localizado en la coordenada geográfica **5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W**, identificado con el FMI: **0016377** y el PK: **660200200000400019**, ubicado en la vereda La Josefina



del municipio de San Luis, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04660-2024 del 22 de julio de 2024**.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° **RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES Y SE INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, por la realización de actividades de aprovechamiento forestal y quemas a cielo abierto de bosque natural nativo, sin permiso y/o autorización de la Autoridad Ambiental competente, llevada a cabo en el predio anteriormente reseñado.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 20 de junio de 2025, al predio donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04592-2025 del 15 de julio de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de junio de los corrientes, personal técnico de la Corporación realizó inspección al lugar de atención a la queja ambiental SCQ-134-1121-2024, vereda La Josefina del municipio de San Luis, predio del señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *Se llega al punto con coordenadas geográficas 5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W, costado derecho de la vía en sentido autopista Medellín-Bogotá, ahí a unos 50 metros hacia la pendiente se encuentra el área intervenida objeto de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1121-2024.*
- *Se observa que el área georreferenciada en la atención de la queja en agosto del 2024, donde se evidenció tala y quema de aproximadamente 2 hectáreas, viene presentando una regeneración natural lenta, donde se evidencia parches de pastos, malezas y especies forestales. (Imágenes 1,2,3)*





Condiciones ambientales del area intervenida

- No se aprecian nuevas actividades de tala o quemas a campo abierto en el predio, ni se han reportado nuevas denuncias ambientales a la Corporación, realizadas en el predio.
- Al no evidenciar nuevas actividades de tala rasa del bosque y quemas a campo abierto, el señor Luis Javier Ramírez Cifuentes, viene dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata y requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO y TERCERO de la RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD DE AMBIENTAL COMPETENTE y la QUEMA A CIELO ABIERTO de bosque natural nativo, que se viene realizando en el predio con coordenada geográfica 5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W, identificado con el FMI: 0016377 y el PK: 6602002000000400019, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.	20-06-2025	x			No se evidencio nuevas actividades de aprovechamiento forestal y quemas a cielo abierto de bosque natural.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.382.942, para que, de manera inmediata a la notificación del presente Acto Administrativo, proceda a:					
SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las actividades de tala rasa de árboles en el predio con coordenada geográfica 5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W, identificado con el FMI: 0016377 y el PK: 6602002000000400019, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia.	20-06-2025	X			Las actividades de tala rasa de árboles, se suspendieron

SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las actividades de quema a cielo abierto de bosque natural nativo en el predio con coordenada geográfica 5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W, identificado con el FMI: 0016377 y el PK: 6602002000000400019, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia	20-06-2025	X			No se evidencian nuevos focos de quemas realizadas a campo abierto.
ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de tala rasa de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.	20-06-2025	X			No se continuo con la tala de árboles en el predio
ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad de quema a cielo abierto de bosques naturales y vegetación protectora de áreas rurales; según lo estipulado en los artículos 2.2.5.1.3.12. y 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015, y el artículo CUARTO, numeral 1 de la Resolución N° RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024, expedida por Cornare	20-06-2025	X			No se aprecia quemas posteriores a las identificadas en la atención de la queja ambiental.

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio SCQ-134-1121-2024 del 17/06/2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 20 de junio de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

- En la vista de Control y Seguimiento a la medida preventiva y requerimientos impuestos al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.382.942, por las actividades de tala rasa y quema a cielo abierto de dos hectáreas realizada en el predio con coordenada geográfica 5°58'50,01"N - 74°54'51,91"W, identificado con el FMI: 0016377 y el PK: 6602002000000400019, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, Antioquia, no se evidencio nuevas actividades de tala rasa del bosque y quemas a campo abierto, en cumplimiento a la medida preventiva y requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO y TERCERO de la RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024.
- El área de las dos hectáreas intervenidas por la tala rasa realizada y la quema, se está recuperando por medio de un proceso de regeneración natural, sin embargo se le debe ADVERTIR al señor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES, que este proceso de regeneración natural del área intervenida se debe garantizar en el tiempo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04592-2025 del 15 de julio de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acato las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, además, está permitiendo la regeneración natural del lugar afectado, hecho que pudo evidenciarse en la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Corporación, y que fue debidamente plasmado en el informe técnico.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, contenida en el expediente de queja ambiental N° **056600344019**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1121-2024 del 17 de junio de 2024**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04468-2024 del 15 de julio de 2024**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1224-2024 del 16 de julio de 2024**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04660-2024 del 22 de julio de 2024**.
- Resolución con radicado N° **RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04592-2025 del 15 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02715-2024 del 22 de julio del 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, debe abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.942**, entregándole una copia de éste, como lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600344019**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **04/08/2025**